



Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

que en algunos de notaron algunas enferme-
dades en varios individuos del pueblo de Guano
Núm.º treinta y tres, y entre qual otro que
tubo por el Con.º de Guano que por sus circunstancias causa-
ron mucho fundamento de sea contagiosa, o por
sea contagio de procreacion, con las activas
providencias que sean tomadas, y continuadas
con lo que sea logrado en el aquel pueblo
Lata atencion en la salud, pero como en tales
casos no son eficaces quantas precauciones
diese el individuo en beneficio de la salud publi-
ca, lo que comunicado al Ex.º Sr. Gov.º
y al Ex.º Sr. Int.º lo que sin duda obrando
dado motivo, aquella Capital haya tomado
aquellas precauciones, sobre las que traxera
paralelo que devan adoptarse en lo subdito,
y en la vista, habiéndose tratado, y confesada
de este Ayuntamiento con el vecino de comun delibera-
cion acordaron: que siguiendo el mismo siste-
ma que adopto el Ex.º Sr. Gov.º de Caxa.
de que para tales casos ninguna precaucion
es onerosa, y siguiendo el exemplo de la Capital
que ya la ley de ha establecido, devian volver
y volver en lo posible como se ha echo en esta
pueblo en iguales circunstancias, una Junta
formal de Sanidad para q. por todo lo mejor

